



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR
DEMANDADO	MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTRAS
RADICADO	13001-4003-004-2009-00136-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DIANA CAROLINA AVILA LASSO
FECHA DE PRESENTACIÓN	05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	31 DE AGOSTO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FILTROS Y PARTES DIESEL LTDA.
DEMANDADO	INGENIERIA Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	13001-4003-013-2020-00053-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA
FECHA DE PRESENTACIÓN	06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	31 DE AGOSTO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

**RV: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RADICADO
13001400300420090013600**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/09/2022 3:25 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Diana Carolina Avila <avilajuridica@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 15:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RADICADO 13001400300420090013600

BUENAS TARDES,

ANEXO MEMORIAL QUE CONTIENE RECURSO DE LA REFERENCIA
ANEXO IGUALMENTE AUTO RECURRIDO.

AGRADEZCO SU ATENCION

ATENTAMENTE,

DIANA CAROLINA AVILA LASSO
APODERADA PARTE DEMANDADA



Diana Carolina Avila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M.

Medellín Antioquia, septiembre 05 de 2022

Doctor:

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO

Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR
DEMANDADAS: MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTRAS
RADICADO: 13001400300420090013600

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

DIANA CAROLINA AVILA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.336.976 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 242866 del C.S.J, por medio del presente escrito y obrando en calidad de apoderada de las señoras **MARELVIS AGUAS CABARCAS** y **CHANTAL ATEHORTUA AGUAS**. Comedidamente le manifiesto que interpongo *recurso de reposición y en subsidio apelación* contra el Auto de fecha 31 de agosto de 2022, fijado en estados el día 01 de septiembre de 2022.

Conocido el contenido del auto que resuelve ***aclarar los honorarios fijados a perito evaluador y cita a perito para que rinda informe.*** Tengo para significar lo siguiente:

1. Mediante auto del 02 de agosto de 2022, el despacho decide entre otras:

PRIMERO: *CORRES TRASLADO del dictamen pericial aportado por el perito CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES de conformidad a la parte motiva del presente proveído.*

2. En el término de traslado del anterior auto, la demandada debidamente justificado y motivado, solicita ***la realización de un nuevo peritaje al inmueble de su propiedad.***

Dado que, a las partes le asiste el derecho frente al dictamen pericial, de *solicitar aclaración, complementación o la practica de uno nuevo debidamente justificada.* Siendo este ultima la opción y alternativa asumida en este caso por la demandada.



Diana Carolina Avila Lasso
Abogada Conciliadora U. de M.

3. A través del auto de fecha 31 de agosto de 2022 que se recurre, se indica:

SEGUNDO: *CITAR al perito CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES el día 06 de septiembre de 2022 a las 10:00 am para que proceda a rendir un informe bajo el principio de sismicidad del allegado al sub examine para que aclare lo requerimiento de las partes procesales de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*

Lo resuelto en el auto recurrido, no corresponde a lo solicitado y manifestado de parte de la demandada, al pronunciarse sobre el traslado del avalúo practicado por el perito CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES.

Se manifestaron las graves irregularidades en que se incurrió en el anterior peritaje, que hace que sobre el trabajo realizado, no sea objeto de aclaración ni complementación. En tal sentido, la parte demandada solicitó **la práctica de uno nuevo trabajo, mediante solicitud debidamente motivada.**

Se reitera, en el pronunciamiento sobre el traslado del avalúo, no se solicitó aclaración de parte del perito, como lo indica la parte considerativa del auto que se recurre:

(...) rendir un informe bajo el principio de sismicidad del allegado al sub examine para que aclare lo requerimiento de las partes procesales.

Tampoco se entiende el principio en que se basa el despacho denominado "**sismicidad**", como sustento normativo para decidir citar al anterior perito evaluador y no ordenar la practica de un nuevo dictamen pericial. Puesto que mediaba solicitud debidamente motivada y sustentaba, apoyada en el concepto técnico de un profesional especializado en el área, que concluía la necesidad de realizar un nuevo trabajo.

PRETENSIONES

En atención a lo antes expresado, que sustenta el inconformismo frente a las decisiones contenidas en el auto de fecha 31 de agosto de 2022. Me permito solicitar sea revocado el anterior auto y en consecuencia se proceda a:



Diana Carolina Avila Lasso
Alegada Conciliadora U. de M

- 1. ORDENAR** la practica de un nuevo dictamen pericial, a costa de la parte interesada, al bien inmueble objeto de medida en el proceso de la referencia.

Subsidiariamente, y en caso de no acceder a lo solicitado, pido la reproducción de las copias de las piezas procesales necesarias, para que una vez expedidas sean remitidas al Superior funcional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el artículo 318 y siguientes del C.G.P, y las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto.

Igualmente invoco lo preceptuado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar en medio digital:

1. Recurso para archivo del Juzgado y/o Superior.
2. Auto recurrido de fecha 31 de agosto de 2022.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría del despacho o en la Carrera 26 C N° 18 AA - 63 Apto 302 Medellín - Antioquia. E-mail: avilajuridica@gmail.com. Celular: 3105062809

El demandante en la dirección indicada en la demanda, pues no se aportó correo electrónico para efectos de notificación.

Atentamente,



DIANA CAROLINA AVILA LASSO

C.C. N° 24336976 de Manizales
T.P. N° 242866 del C. S. J

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-004-2009-00136-00

31 AGO 2022

Cartagena de Indias D. T. y C.,

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-004-2009-00136-00
Demandante	COOPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR
Demandado	MARELVIS AGUAS CABARCAS Y OTROS
Asunto	Aclara Auto

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite verifica el Despacho que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por la apoderada de la parte demandante COPROPIEDAD EDIFICIO ALCAZAR, dentro del proceso de la referencia en el cual solicita aclaración del auto de fecha 02 de agosto de 2022 y del dictamen pericial avalúo del inmueble apto. 402 del Edificio Alcázar.

De la misma manera la apoderada judicial de la parte accionada recurre la providencia fechada el día 02 de agosto de 2022 argumentando que No existe congruencia en el contenido del auto aludido, entre la parte considerativa y la parte resolutive, respecto al valor fijado por concepto de honorarios al perito evaluador puesto que en la parte considerativa se indica que ...) se fijara los honorarios del perito evaluador en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente y por su parte la parte resolutive indica FIJAR la suma de dos (2) salarios mínimos legal mensual vigente por concepto de honorarios al Perito Avaluador CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES.

Revisado el proceso se constata que le asiste razón al quejoso debido a que esta judicatura en una omisión involuntaria y no cito en la parte motiva de dicha providencia lo resuelto en la parte resolutive y de acuerdo al artículo 286 del C.G.P el cual indica:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Esta judicatura en su parte resolutive aclarara que los honorarios fijados al Perito Avaluador CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES son de dos (2) salarios mínimos legal mensual vigente.

Por otro lado, la parte accionada manifiesta que el dictamen pericial practicado al inmueble Apartamento 402 ubicado en la calle 6 No. 10-38 de Cartagena de Indias, por el perito CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES, no debe ser tenido como el avalúo sobre el cual se fijara el justiprecio de dicho inmueble. Se observan graves irregularidades en el dictamen pericial; por lo cual, respetuosamente y debidamente justificado solicito se ordene la práctica de un nuevo dictamen pericial.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-004-2009-00136-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso esta judicatura procederá a citar al perito CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES el día 06 de septiembre de 2022 a las 10:00 am para que proceda a rendir un informe bajo el principio de sismicidad del allegado al sub examine para que aclare lo requerimiento de las partes procesales. Por secretaria se ordena comunicarse directamente al señor CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES para que asista a la diligencia.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que los honorarios fijados al Perito Avaluador CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES son de dos (2) salarios mínimos legal mensual vigente.

SEGUNDO: CITAR al perito CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES el día 06 de septiembre de 2022 a las 10:00 am para que proceda a rendir un informe bajo el principio de sismicidad del allegado al sub examine para que aclare lo requerimiento de las partes procesales de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaria se ordena comunicarse directamente al señor CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES para que asista a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ

RE: FILTROS Y PARTES DIESEL CONTRA INGECOL S.A.S 2020-00053-00

Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

Miércoles 7/09/2022 9:58 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

El radicado completo es RAD: 13-001-40-03-013-2020-00053-00 y su juzgado de origen es el Trece Civil Municipal de Cartagena.

Cordialmente,

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA
CC 73008537 DE CARTAGENA
TP 176998 DEL C. DE LA J.

	<p>JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA</p> <p><i>Especialista en Derecho Laboral</i> <i>Universidad del Norte - Barranquilla</i> <i>E-mail: jorgeibarguen2@hotmail.com</i> <i>Cel: 301-5525078</i></p>
--	---

De: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 9:53 a. m.

Para: jorgeibarguen2@hotmail.com <jorgeibarguen2@hotmail.com>

Asunto: RE: FILTROS Y PARTES DIESEL CONTRA INGECOL S.A.S 2020-00053-00

Apreciado **usuario (a)**

Reciba un cordial saludo,

El memorial enviado por usted, no contiene el radicado completo el cual contiene 23 dígitos que garantizan la identificación certera de su proceso, agradecemos nos suministre la información, para proceder con el trámite correspondiente.

Atentamente,

ROSA GUERRERO GOMEZ

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 8:31 a. m.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: FILTROS Y PARTES DIESEL CONTRA INGECOL S.A.S 2020-00053-00

De: Jorge Fernando Ibarguen Avila <Jorgeibarguen2@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 15:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FILTROS Y PARTES DIESEL CONTRA INGECOL S.A.S 2020-00053-00

Cartagena de Indias, Septiembre 6 de 2022

Señor

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA EJECUTANTE: FILTROS Y PARTES DIESEL LTDA

EJECUTADO: INGENIERIA Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.S.

RADICACION: 2020-00053-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial **INGENIERÍA Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.S. -INGECOL-**, por medio del presente acudo a su digno cargo con el objeto de adjuntar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022, notificado por estado No. Del 2 de septiembre de 2022, mediante el cual el despachó aprobó la liquidación del crédito presentada por el demandante

Cordialmente,

Dr. JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA
C. C. No. 73.008.537 de Cartagena

T. P. No. 176.998 del C. S. de la J.



JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA

*Especialista en Derecho Laboral
Universidad del Norte - Barranquilla
E-mail: jorgeibarguen2@hotmail.com
Cel: 301-5525078*

Cartagena de Indias, Septiembre 6 de 2022

Señor

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA EJECUTANTE:
FILTROS Y PARTES DIESEL LTDA
EJECUTADO: INGENIERIA Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACION: 2020-00053-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial **INGENIERÍA Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.S. -INGECOL-**, por medio del presente acudo a su digno cargo con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022, notificado por estado No. Del 2 de septiembre de 2022, mediante el cual el despachó aprobó la liquidación del crédito presentada por el demandante.

En la providencia se indica que dicha liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la parte demandada, sin embargo, lo cierto es que el suscrito mediante memorial radicado el 16 de febrero de 2022 en el juzgado de origen presenté mi propia liquidación del crédito, frente a la cual el demandante tampoco objetó y el despacho no hizo ningún tipo de pronunciamiento al respecto, pese a que al demandante se le dio traslado.

Es de resaltar que no se entiende la razón por la cual se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el demandante, pues la radicada por el suscrito lo fue primero en el tiempo, toda vez que lo fue el 16 de febrero y la de la parte ejecutante lo fue el 7 de marzo, siendo que el artículo 446 faculta a cualquiera de las partes para presentarla.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que

Zona Industrial de Mamonal, km 6. Complejo Logístico del Caribe, bodega 09 y 10

Teléfonos 3015525078-

Email: jorgeibarguen2@hotmail.com

Cartagena-Colombia

no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De otro lado, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho debido a que contabiliza días que no deben ser asumidos por mi representada, debido a que no son de su resorte circunstancias como; Vacancia judicial, suspensión de términos, medidas sanitarias por covid-19, días no hábiles entre otras.

Recuérdese que mediante consignaciones por valor de \$14.000.000 del 7 de febrero de 2020, \$7.000.000 del 18 de febrero de 2020 y \$9.000.000 del 18 de noviembre de 2021, se aseguraron las resultas del proceso mostrando voluntad de pago frente a lo que el despacho considere pertinente.

De la misma manera, no es posible considerar que si deben ser imputados a la parte demandada por resultar vencida en el proceso, sin embargo, recordemos que para ello existe una sanción que es la condena en costas.

Por todo lo antes expuesto, solicito se reponga el auto arriba mencionado para que en su lugar se declare que la liquidación del crédito que se ajusta a derecho es la presentada por el suscrito y no la presentada por la parte demandante.

En caso en que el despacho resuelve no reponer el auto por cualquier causa, solicito se conceda el recurso de apelación.

Cordialmente,



Dr. JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA

C. C. No. 73.008.537 de Cartagena

T. P. No. 176.998 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jorgeibarguen2@hotmail.com